



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del cuatro de enero de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, los Magistrados Yairsinio David García Ortiz, Presidente por Ministerio de Ley, Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Mario León Zaldivar Arrieta, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz:** Buenas y frías tardes.

Compañeros, si estamos listos, da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, sírvase tomar nota y asentar en el acta que existe quórum para sesionar, ya que estamos presentes dos de los tres Magistrados que integramos el Pleno de esta Sala, así como la presencia del señor Secretario, licenciado Mario León Zaldivar Arrieta, quien está en funciones de Magistrado, en la ausencia de la Magistrada Claudia Valle Aguila-socho, que se encuentra disfrutando de su periodo vacacional.

También, por favor, conforme conste en el aviso de sesión pública fijado en los estrados y que se ha difundido en la página oficial, asiente que se habrán de analizar y resolver dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ambos del dos mil diecisiete.

Pregunto al señor Magistrado y al Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, si están de acuerdo con el orden del día que se anunció para esta resolución, lo manifestamos en votación económica, por favor.

Gracias, tomamos nota por favor Secretaria.

Secretario Francisco Daniel Navarro Badilla, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno, la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Daniel Navarro Badilla:** Con su autorización, Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 522 de este año, promovido por la Organización Política "Partido Auténtico de la Revolución Mexicana", en contra de una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Este asunto tiene como antecedente el hecho de que esta organización empezó a realizar gestiones para constituirse como partido político local en dos mil seis, es el caso que llevó a cabo asambleas municipales entre dos mil seis o dos mil siete, y dejó su trámite sin impulso durante un poco más de diez años.

En noviembre de dos mil diecisiete, decidió comunicarle al Instituto Electoral local, que iba a realizar la onceava asamblea municipal, y pidió que se le

designara a un comisionado para que estuviera presente durante esa actuación. El Secretario Ejecutivo del Instituto Local, le negó esa petición, sobre la base de que conforme a la Ley General de Partidos Políticos, actualmente vigente, la petición del partido incumplía los requisitos correspondientes.

Inconforme con esa decisión, la organización actora, impugnó ante el Tribunal local diciendo que no le interesaba iniciar un nuevo trámite conforme a la Ley vigente, sino que deseaba continuar el trámite que inició en dos mil seis; el Tribunal local confirmó la negativa, pero por razones distintas, en el análisis de la Ley Electoral vigente en dos mil seis, diciendo que conforme a la misma, ya había quedado inconcluso debido al abandono de la actora.

En contra de esa decisión, decide impugnarla ante esta Sala Regional, haciendo válidos sus agravios que se someten a consideración de esta Sala. En el primer agravio refiere que el Tribunal Electoral local trató de manera desigual a las partes, pues mientras que a la actora no le aplicó la suplencia de la queja, al Secretario Ejecutivo en su respuesta de negativa, incluso le mejoró la argumentación dada en dicha negativa, puesto que introdujo argumentos novedosos.

En el proyecto se refiere a que por lo que hace a que no le aplicó la suplencia de la queja deficiente, la actora no manifiesta qué argumentos expresó ante el Tribunal local, dada su deficiencia, que merecieran una suplencia por parte del Tribunal responsable, que hubiera conducido a un mejor estudio, a una conclusión distinta.

Por lo que hace al segundo aspecto, se considera que no le asiste la razón, pues cuando a un Tribunal se le somete un conflicto jurídico, es común que se presenten dos visiones distintas, respecto a un mismo problema jurídico; sin embargo, el Tribunal no tiene la obligación de adoptar una de esas dos posiciones, la de la actora o de la demandada, sino que válidamente puede optar por una tercera posición que fue lo que hizo en las sentencias impugnadas, sino que ello implique incongruencia alguna.

Por otro lado, la actora se queja de que el Tribunal responsable sostuvo que su solicitud iniciara en dos mil seis para constituirse como partido político local, se regía bajo lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos actualmente vigente.

En el proyecto se considera que no le asiste la razón, puesto que el Tribunal responsable lo que hizo fue afirmar que conforme a la Ley vigente en 2006, su trámite había concluido y que si deseaba iniciar uno nuevo, se registraría conforme a la Ley vigente.

Por último, la actora insiste en que tiene derecho a continuar su trámite iniciado en dos mil seis, puesto que la Ley anterior no establecía un plazo para llevar a cabo las asambleas municipales correspondientes.

En el proyecto se considera que ese agravio es ineficaz, puesto que no combatió las razones que el Tribunal responsable dio para desestimar ese aspecto, y como se razona en el proyecto, el Tribunal responsable consideró que si bien la Ley vigente en dos mil seis no estableció un plazo para llevar a cabo esas asambleas, de la revisión de las normas que regularan el procedimiento en ese entonces, se tenía que las etapas, en este caso de llevar a cabo las asambleas municipales, no podían quedar indefinidas en atención al principio de certeza y seguridad jurídica y que el no haberle dado continuidad al procedimiento por parte de la actora, por más de diez años, trajo como consecuencia, que las Asambleas realizadas quedaran sin efectos, en atención a lo que establece el plazo de 10 años de prescripción prevista en el Código Civil del Estado.

Además, el Tribunal sostuvo que de seguir el criterio de la promovente, consistente en que cualquier trámite sin impulso de manera indefinida se



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

mantenga vigente, en este caso, implicaría un trato desigual, para las organizaciones que actualmente persiguen ser partido político local, puesto que ellos tendrían que cubrir los nuevos requisitos que en algunos aspectos son más exigentes de la Ley actual.

Por tanto, frente a esas consideraciones, en el proyecto se razona que el accionante solamente insistió en que como la ley anterior no ha establecido un plazo, tiene derecho de continuar el trámite, de ahí que se proponga la ineficacia del agravio, por lo tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz:** Muchas gracias, Daniel.

Magistrado, Secretario, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Gracias.

Si no hubiera intervenciones, por favor Secretaria General, tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización, Magistrado Presidente por Ministerio de Ley.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz:** Es mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** Con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Secretario en funciones de Magistrado Mario León Zaldivar Arrieta.

**Magistrado en Funciones Mario León Zaldivar Arrieta:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz:** Muchas gracias, Catalina.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 522/2017, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, le pido dar cuenta del proyecto de resolución del cual se propone su improcedencia, que fue presentado por la ponencia de la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, y que para efectos de esta Sesión, si no hubiera inconveniente de mis compañeros, haría mío.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización, Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Magistrado y Secretario en Funciones de Magistrado.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 514/2017, promovido por Heriberto Hernández Martínez y Pablo García Martínez, entonces regidores del ayuntamiento de Santa María del Río San Luis Potosí, a fin de impugnar la presunta omisión del Tribunal Electoral Local, de hacer efectivo el apercibimiento decretado en el expediente local 54/2015, a la Secretaría de Finanzas de ese Estado, en relación con la falta de pago de los actores, de sus remuneraciones al cargo que desempeñaban.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, debido a que el presente juicio ha quedado sin materia, dado que la comisión que reclamaban ha sido superada, ya que, de las constancias del expediente remitido por el Tribunal Local, obra el original del acuerdo de once de diciembre de dos mil diecisiete, el cual fue emitido en respuesta a la promoción presentada por los actores.

Al respecto, aun cuando a la fecha del acuerdo es anterior a la promoción del juicio que se realizó el trece de diciembre siguiente, lo cierto es que los actores tuvieron conocimiento hasta el último día, una vez que ya habían presentado la demanda.

Es la cuenta, Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Magistrado, Secretario en Funciones.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz:** Gracias, Catalina.

Compañeros, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor, tome la votación, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización, Magistrado Presidente por Ministerio de Ley.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Secretario en funciones de Magistrado Mario León Zaldívar Arrieta.

**Magistrado en Funciones Mario León Zaldívar Arrieta:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz:** Gracias, Catalina.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 514 de 2017, se resuelve:



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**Único:** Se desecha de plano la demanda.

Señor Magistrado, señor Secretario, al haberse agotado el análisis y resolución de los dos asuntos propuestos para esta Sesión, siendo las 12 horas con 12 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias, buenas tardes.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 196, párrafo segundo, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 51, fracción VI, y 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.